



SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1282.

SABADO 26 DE MAYO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Segunda seccion.—Circular.

Por Reales decretos de 23 de Junio y 14 de Julio de 1836 se sirvió S. M. conceder una cruz de distincion a los Milicianos nacionales que en el año de 1823 abandonaron sus hogares y defendieron el Gobierno constitucional dando pruebas evidentes de su decision y patriotismo: por otro de 14 de Marzo de 1837 restablecieron las Cortes el de 12 de Setiembre de 1823, en que se concedió a los mismos el uso de su uniforme con el distintivo y carácter de subtenientes del ejército. Los comprendidos en la concesion podian optar entre la charretera y la cruz con que fue sustituida; pero esta opcion, respecto a los que nuevamente solicitasen la gracia de ser condecorados con una de dichas distinciones, cesaba en el momento de presentar la solicitud pidiendo cualquiera de ellas, pues que la facultad de devolyer los diplomas de la cruz solo pudo hacer referencia a los que la habian obtenido antes de expedirse el mencionado decreto de 14 de Marzo de 1837. Sin embargo de esto, no solo son muchas las solicitudes de los que a pesar del tiempo trascurrido despues de la publicacion de las citadas disposiciones acuden con suma lentitud al ministerio de mi cargo a reclamar aquellas gracias, sino que tambien gran número de los que han pedido la cruz con posterioridad al decreto de 14 de Marzo promueven despues nuevos expedientes para que se les subrogue esta en la charretera. Enterada de todo S. M., y deseando por una parte evitar que obtengan indebidamente estos distintivos muchos que acaso retardan su pretension confiados en la dificultad que para averiguar la certeza del servicio que se alega, ofrece el mayor intervalo que medie entre la época en que se supone prestado aquel y la en que se solicita la gracia; y persuadida por otra de que conviene se ejecuten con arreglo a su verdadero espíritu las mencionadas disposiciones, fijando un término para la opcion que por ellas se concede, ha tenido a bien S. M. señalar para que hagan unias y otras gestiones los Milicianos que se hallen en la Península é islas adyacentes el plazo improrogable de dos meses, contados desde el día en que se publique esta resolucion en el Boletín oficial de esa provincia. De Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1838.—Somermuelos.—Sr. jefe político de...

«S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado del expediente promovido por D. Juan Giró, del comercio de Málaga, para que se eximiese del pago del 2 por 100 de depósito a las 100 cajas de azúcar que, procedentes de la Habana, condujo con destino a aquel puerto el bergantín-goleta español titulado *Presidente*, las cuales quiso trasbordar para el extranjero; y no habiéndosele permitido por carecer el registro de la precisa expresion de *transito* que previene el art. 10 del reglamento de 21 de Febrero de 1828, tomó el medio de maifestarlas para el depósito, pretendiendo, luego que las tuvo en el muelle, reembarcarlas para Gibraltar; lo que igualmente le fue negado, a no prestar una obligacion de satisfacer el referido 2 por 100; y en vista de la instruccion dada al citado expediente, S. M. se ha servido declarar: que si bien con arreglo al literal contexto de las Reales órdenes de 23 de Marzo de 1834 y 24 de Setiembre de 1835, las 100 cajas de azúcar de D. Juan Giró no estaban sujetas al pago del derecho de depósito, supuesto que este no llegó a verificarse, tampoco se hallaban en el caso de reembarcarse libremente como el interesado queria para extraerlas, pues careciendo el registro con que vinieron de la Habana de la indispensable expresion de *transito para el extranjero*, y resultando de dicho documento que su destino expreso era el puerto de Málaga, precisamente habian de despacharse en la aduana y adeudar los derechos de entrada, ó someterlas a las reglas del depósito; lo cual servira de gobierno tanto en el presente caso como en los demas de igual naturaleza que ocurran hasta la publicacion de los nuevos aranceles y arreglo del sistema de aduanas. De Real orden lo comunico a V. S. para los efectos correspondientes a su cumplimiento.»

Y la direccion lo traslada a V. S. para los mismos fines, sirviéndose acusar su recibo.
Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1838.—José de San Millán.—Sr. intendente de.....

Primera seccion.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta direccion con fecha 5 de este mes la Real orden siguiente: «El Sr. Ministro de Hacienda dice con fecha de hoy al presidente de la junta consultiva de aduanas y aranceles lo siguiente: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido aprobar la contestacion que esa junta dió en 13 de Abril último a la consulta ú observaciones que el administrador de la aduana de Barcelona la dirigió sobre el excesivo derecho que se cobra a los pañuelos de seda extranjeros; pero al mismo tiempo ha tenido a bien mandar se manifieste que los administradores deben entenderse con la direccion general de aduanas, y no con esa junta, cuando les ocurran dudas en punto a la inteligencia ó aplicacion de los aranceles, ó cuando tengan que hacer observaciones acerca de sus artículos. Lo participo a V. E. de Real orden para su inteligencia y satisfaccion en cuanto al primer extremo. De la misma Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado a V. S. para que cuide de la puntual observancia del segundo.»

La traslada a V. S. para que en su cumplimiento se sirva hacer las prevenciones oportunas a los administradores de aduanas en esa provincia, avisándome el recibo.
Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1838.—José de San Millán.—Sr. intendente de.....

Primera seccion.—Circular.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado a esta direccion con fecha 11 del mes actual la Real orden que sigue:

«Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido en la aduana de Valencia y consultado por esa direccion general sobre el derecho que debera exigirse a un género de lana conocido en el comercio con los nombres de napolitana, casinete ó merino comun; se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por la junta consultiva de aduanas y aranceles, que hasta la publicacion de los nuevos se gradúe dicho género a 18 rs. vara, cuando no pase de cuatro cuartas de ancho; a 22, si llega a cinco cuartas, y a 26 teniendo seis cuartas; y se le sujete bajo estas graduaciones al adeudo del 15 por 100 en bandera nacional, y una mitad mas en extranjera ó por tierra: que a este respecto se exijan los derechos del que se presentó al despacho en Valencia, circulándose muestras de él a todas las aduanas del reino para mayor conocimiento de las mismas; y que, con el fin de evitar las dudas que han ocurrido en algunas sobre el despacho de la sarga acasimirada, se entere a todas de la aclaracion

que en 8 de Febrero de 1833 comunicó esa direccion a la de Sevilla acerca de la inteligencia que debia darse a la Real orden de 19 de Febrero de 1828, y se reduce a que sin alterar la partida de sargas, folio 148 del arancel, se cobre a cada vara de la fina acasimirada de seis cuartas de ancho siete reales en bandera nacional, y ocho y dos quintos en extranjera ó por tierra, prorrateándose a este respecto lo que corresponda a las que se presenten de mayor ancho. De Real orden lo digo a V. S. para que disponga su cumplimiento, devolviéndole las muestras que acompañaron a su consulta de 7 del mes último.»

La aclaracion que en la antecedente Real orden se cita es la siguiente:

«La direccion ha visto el expediente que remitió V. S. en consulta en 14 de Noviembre último sobre la verdadera inteligencia que debe darse a la Real orden de 19 de Febrero de 1828 para la exaccion de derechos a la sarga acasimirada, cuyo ancho exceda de las cinco cuartas que previene el arancel, mediante que en el despacho de una partida que presentó en esa aduana D. Antonio Gonzalez de la Rasilla, de ese comercio, de seis cuartas de ancho, se han promovido contestaciones acerca de los derechos que deben cargarse a la cuarta de exceso. Tambien se ha enterado de las razones que se manifiestan tanto por el interesado como por las vistas de esa aduana.

Y en su vista, y de conformidad con lo que sobre el particular ha expuesto la junta de aranceles, ha acordado la direccion decir a V. S. que sin alterarse por ahora la partida de sargas del arancel folio 148, se lleve a efecto lo dispuesto en la Real orden de 19 de Febrero de 1828, cobrándose a cada vara de sarga fina acasimirada de seis cuartas de ancho siete reales en bandera española, y ocho y dos quintos en extranjera, prorrateando a este respecto lo que corresponda a las que se presenten de mayor ancho.»

Y la direccion lo comunica a V. S. para los efectos que son consiguientes a que tenga exacto cumplimiento en las aduanas de esa provincia la Real orden inserta, a cuyo fin acompañan las muestras que la misma expresa. Del recibo se servirá V. S. avisarme oportunamente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1838.—José de San Millán.—Sr. intendente de.....

PARTES.

El comandante del cuerpo de operaciones de la costa de Cantabria con fecha 17 del actual manifiesta desde San Sebastian: Que los síntomas de desmoralizacion que se notaban en la faccion, hace algun tiempo, continuaban en aumento; habiéndose sublevado el día anterior en Villabona 300 hombres, y en Andoain algunos individuos de los batallones que existen en aquel punto: añade dicho comandante general que el número de presentados procedentes de las filas enemigas en los últimos días es de bastante consideracion.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS NACIONALES.

Valencia 22 de Mayo.

Capitania general de los reinos de Valencia y Murcia.—Excmo. Sr.: En este punto distante hora y media de Chiva, recibió del comandante militar de aquella villa un oficio fecha a las cuatro de esta mañana, cuyo tenor es el siguiente:

Excmo. Sr.: El cabecilla Forcadell con cinco batallones se presentó a las inmediaciones de esta como a las tres y media de la tarde de ayer. Dirigió tres columnas de ataque contra el castillo y villa, se rompió un vivísimo fuego como a cosa de las cuatro, ha durado hasta las tres de la madrugada de hoy, y ahora que son las cuatro desfila por la sierra hacia Gestalgar. Ha sido rechazado en todos los puntos con pérdida de bastante cañallá; de nuestra parte ha sido corta.

Luego que se reconozca el campo y las circunstancias lo permitan, daré a V. E. el parte circunstanciado de cuanto ha ocurrido. Por ahora me concreto a decir a V. E. que los valientes que me glorio de mandar se han conducido con todo arrojo, y han dado un día de gloria a la patria.

Aunque el enemigo, según el anterior parte, ha pronunciado su movimiento de retirada, sin embargo continúo mi marcha a aquella villa, con el doble objeto de reconocer el estado de su fortificacion, aun no concluida, y de tener el placer de tributar personalmente a aquellos bizarros Nacionales y valientes tropas que la guarnecen las gracias mas expresas por el buen comportamiento que han observado en este primer asedio, que asegura para lo sucesivo la conservacion de aquel interesante punto.

Con igual placer me apresuro a noticiar a V. E. este suceso para que se sirva elevarlo al superior conocimiento de S. M. por

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y RESGUARDOS.

Primera seccion.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado a esta direccion con fecha 5 del mes actual la Real orden siguiente:

